



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de abril de 2019

DETEREL 135/2019.

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.
Secretaria General Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley que crea el Inventario
Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Ref. : **Oficio No. 000151, Exp. 01022-2019-SLO-SE**, de fecha
25/04/19.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto regular la creación del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial y del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia El Seibo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la república;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;

VISTO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

VISTA: Las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobadas en la sexta reunión de la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención, el 1 de junio de 2016;

VISTA: La Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

VISTO: El Decreto No. 2310 que crea el Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 6 de septiembre de 1976;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTO: El Decreto No. 2024, que establece como dependencia de la Oficina de Patrimonio Cultural al Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 9 de octubre de 1980;

VISTO: El Decreto No. 1009-01, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 09 de octubre de 2001;

VISTA: La Resolución No. 309-06, que aprueba la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de julio de 2006;

Impacto de vigencia

La iniciativa legislativa objeto de estudio tiene por objeto la protección del patrimonio cultural intangible de la nación. Si bien en principio, como señalaremos más adelante, esta iniciativa en su estructuración no es conforme con los requerimientos constitucionales y legales, su temática no deja de tener importancia. Al respecto, su objeto esencial se enmarca dentro de los fines de la Constitución en este aspecto, que es preservar los bienes culturales del país. Por tanto, la iniciativa, con la idea de crear un inventario de bienes y de impulsar su protección, marca un principio de intención y de ejecución legislativa en pos de la protección del legado cultural intangible del país. Por tanto, como temática, es importante para ser parte del sistema jurídico y contribuir al fortalecimiento, sostenimiento y desarrollo de la protección cultural de la nación.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley hemos observado lo siguiente:

1.- El objeto de esta iniciativa, según establece su artículo 1 es "regular la creación del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial y del Centro de Inventario de Bienes Culturales". En ese sentido crea el Centro de Inventario de Bienes Culturales, el cual estructura como un órgano estatal, con una composición orgánica que incluye el Consejo de Cultura, el Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

1.1.- Al respecto, debemos señalar que de la revisión de la Ley 247-12, de administración pública, la creación de este tipo de órgano, con tal nomenclatura y composición, no encuentra sustento, sino más bien se divorcia del organigrama estructural institucional del país. Así, los órganos superiores son los ministerios, los cuales pueden tener consejos consultivos y debajo de ellos las direcciones generales, los institutos y las corporaciones, lo que no ocurre en la especie, tal como lo establece



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

el artículo 27 de la indicada ley, que dispone: **"Artículo 27.- Organización interna de los ministerios.** La organización interna de los Ministerios será establecida mediante reglamento de el o la Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con los principios Rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública establecidos en la presente Ley Orgánica. La elaboración de la propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el Ministerio correspondiente. Los órganos de los ministerios con competencias sustantivas se relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles: viceministerios, direcciones generales, direcciones, departamentos, divisiones y secciones.

2.- El artículo 7 del proyecto establece: "Se crea el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, como elemento fundamental para la protección, rescate, promoción, difusión y desarrollo de las manifestaciones culturales inmateriales del país". Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

2.1.- Los criterios que manejados por la iniciativa se refiere a inventario del patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, la realización de un inventario de patrimonio cultural no es necesario en el sentido de que dicho patrimonio, como su declaración previa es establecida por ley, según lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 93.1.c) que dispone como atribución del Congreso: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico", no amerita de tal inventario, sino que basta con la existencia de la ley sobre la materia y las leyes conexas para así sean reconocidas y fijadas, sin necesidad de crear un inventario al respecto.

2.2.- Sobre inventario, es posible interpretar que se trata de un criterio asumido a partir de lo establecido en el decreto 1009-01, sobre el registro nacional de bienes culturales intangibles. Sin embargo, hay que considerar que tal decreto trata sobre bienes culturales intangibles, que no corresponde a lo que constituye bienes patrimonio cultural intangible. Los bienes culturales son aquellas celebraciones con capacidad patrimonial pero que no han sido declaradas como tal.

3.- A partir de lo indicado, todos los mandatos establecidos propios de la identificación de los bienes patrimoniales, fijados a partir del artículo 7 y siguientes, les son aplicables los análisis señalados.

4.- En lo relativo a los criterios de valoración y los renglones, fijados en el artículo 12 y 13 que establecen: **"Artículo 12. Criterios de valoración.** Para que una manifestación



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

forme parte del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, se tomarán en cuenta, de manera no limitativa, los siguientes criterios de valoración:

1. Constituye un patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo a la definición establecida por esta ley y los instrumentos internacionales relativos a la materia,
2. Constituye una especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, como componente de la identidad cultural del grupo,
3. Su inscripción en el inventario contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala nacional y dando testimonio de la creatividad humana;
4. La inscripción del elemento cuenta con la participación más amplia posible de la comunidad o el grupo.

Artículo 13. Renglones. Para la clasificación de los bienes culturales inmateriales, se tomarán en cuenta los siguientes renglones:

- 1) Los conocimientos y modos de hacer enraizados en las costumbres de las comunidades dominicanas,
- 2) Las fiestas que marcan las vivencias colectivas del trabajo, la religiosidad, el entretenimiento y otras prácticas de la vida social,
- 3) Las formas de expresión, donde se registrarán las manifestaciones musicales, escénicas, lúdicas, medicinales y culinarias,
- 4) Las prácticas culturales, donde se registrarán aquellas que se desarrollan en diferentes lugares populares del territorio nacional.

Párrafo. Los renglones de clasificación de los bienes culturales inmateriales son enunciativos y no limitativos".

4.1.- Los contenidos de estos artículos bien pueden ser parte del proyecto de ley de patrimonio cultural, marcado con la iniciativa 00961, el cual establece todo lo relativo a la conservación de patrimonio y que en su artículo 25 se refiere al registro de bienes culturales inmateriales. Por tanto, lo adecuado es que, a partir del principio de unicidad temática legislativa propia de las técnicas legislativas, las leyes deben regular un solo tema en conjunto y el legislador evitar la multiplicidad de leyes sobre una



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

misma temática, de allí que es preferible proceder a su fisión, tal como prevén los procedimientos internos legislativos.

5.- De los artículo 17 al 22 se establece la creación de un plan de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. Al respecto es preciso señalar que lo relativo a los planes, como los de la especie, son de naturaleza transitoria, en el sentido de que cumplidos sus objetivos pierde su vigencia, de allí que lo adecuado es disponer que, en todo caso, el ministerio de Cultura lleve a cabo un plan de salvaguarda, sin necesariamente establecer detalles propios y dentro de espacios transitorios de la norma.

5.1.- Sin menoscabo de lo antedicho, es nuestra consideración que no es necesario establecer un plan de esta naturaleza, ya que previamente la ley 41-00 estableció las obligaciones del Ministerio de Cultura para la salvaguarda de los patrimonios culturales, tal como establece el literal b) del artículo 5 de la indicada ley, que dispone: "Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional". Por tanto, consideramos que, dado los mandatos legales preexistentes, es preferible se solicite el cumplimiento de la ley mediante una resolución y solicitar que se ponga en práctica el plan señalado.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Es posible observar los criterios externados en torno a la posible fusión de esta iniciativa con la numero 00961, puesto que se trata de la misma temática, tomando como referencia lo relativo a los criterios para preservar los bienes culturales intangibles del país.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.